



RADICADO: 68001-40-03-011-2022-00787-00
PROCESO: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL)
DEMANDANTE: NÉSTOR LÓPEZ GÓMEZ (C.C. N° 91.040.606) Y CLAUDIA
PATRICIA FLÓREZ CASTRO (C.C. N° 63.350.221)
APODERADO: JENNIFER TATIANA BANDERA FLÓREZ (C.C. N°
1.095.819.196 Y T.P. N° 313.437 DEL CSJ)
Correo electrónico: jb_280494@hotmail.com
DEMANDADOS: SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA. (NIT N° 804.011.536-1),
CONJUNTO RESIDENCIAL VALMONTI (NIT N°
900.165.483-7) Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE
COLOMBIA (NIT N° 860.524.654-6).

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el escrito de subsanación presentado por la parte actora, resulta determinante para este despacho que la demanda presentada ante la jurisdicción, conforme a lo pretendido por la parte actora (\$262.740.000), está llamada a ser tramitada ante los Jueces Civiles del Circuito en razón a su cuantía (**art. 25 del CGP**).

En consideración a lo anterior, la presente demanda ha de ser rechazada por falta de competencia, a fin de ser remitida a los señores Jueces Civiles del Circuito de Bucaramanga -reparto-, para que su trámite se surta por los cauces del proceso de MAYOR CUANTÍA, conforme a lo dispuesto en los **artículos 25, 26 y 90 del CGP**.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente demanda instaurada por **NÉSTOR LÓPEZ GÓMEZ (C.C. N° 91.040.606) Y CLAUDIA PATRICIA FLÓREZ CASTRO (C.C. N° 63.350.221) (CC No. 2.031.387)**, en contra de **SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA. (NIT N° 804.011.536-1), CONJUNTO RESIDENCIAL VALMONTI (NIT N° 900.165.483-7) Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA (NIT N° 860.524.654-6)**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este diligenciamiento.
- 2. REMITIR** la presente demanda junto con sus anexos a través de la oficina judicial al **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (reparto)**, para su conocimiento. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.
- 3. De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ